

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0895-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Educación y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública, Juventud y Deporte y Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Deporte y Seguridad Pública

II.- SINOPSIS

Atribuir a la CONADE, la promoción de la aplicación de la ciencia y la tecnología en la cultura física y deporte y proponer planes y programas para fomentar, promover y estimular su desarrollo. Atribuir a los Estados y al Distrito Federal en coordinación con las autoridades del sistema penitenciario estatal, proponer planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. Proponer programas de servicio social de cultura física y deporte para jóvenes que compiten en el deporte estudiantil. Incluir a los fines de la educación, promover y apoyar la educación física y la práctica del deporte en las instituciones del sistema educativo nacional y a las atribuciones de las autoridades educativas, promover y apoyar las actividades físico-deportivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIX-J, XXV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3o. fracción VIII, 4o. párrafo 11º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones las Leyes General de Cultura Física y Deporte, General de Educación, y que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de deporte</p> <p>Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 89; y se adicionan las fracciones XXX y XXXI, pasando la actual XXX a ser XXXII, del artículo 30, y VIII, pasando la actual VIII a ser IX, del artículo 34, un sexto párrafo a la fracción IV, recorriéndose el subsecuente, del artículo 46, y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover la aplicación de la ciencia y la tecnología en la cultura física y deporte;</p> <p>XXXI. En coordinación con las autoridades que integran el sistema penitenciario federal, proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad; y</p>

XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 34. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

- Sin correlativo vigente

VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. a IV. ...

...

...

...

XXXII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 34. ...

I. a VII. ...

VIII. En coordinación con las autoridades que integran el sistema penitenciario estatal, proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad; y

IX. Las demás que señalen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

...

I. a VII. ...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 89. La CONADE en coordinación con la SEP, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...

Los consejos nacionales del deporte estudiantil podrán proponer programas de servicio social de cultura física y deporte para jóvenes que compiten en el deporte estudiantil.

Artículo 88. ...

La práctica de deporte en las instituciones del sistema educativo nacional también permitirá conocer prospectos al deporte nacional de alto rendimiento y coadyuvaran y acercaran a estos a las Federaciones para el desarrollo de los talentos.

Artículo 89. La Conade, en coordinación con la SEP, los estados, el Distrito Federal y los municipios, planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas **que coadyuven a prevenir y combatir daños a la salud, especialmente en zonas y en los**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>grupos de población considerados de alto riesgo.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- a XVI.- ...</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p>	<p>Segundo. Se reforman los párrafos primero de la fracción IX del artículo 7o. y primero de la fracción IX del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular, promover y apoyar la educación física y la práctica del deporte en las instituciones del sistema educativo nacional;</p> <p>X. a XVI. ...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X.- a XIII.- ...

IX. Fomentar, difundir, **promover y apoyar** las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XIII. ...

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

...

...

...

...

...

...

Tercero. Se **reforma** el último párrafo del artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

I. a VI. ...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.</p> <p>Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.</p> <p>Asimismo, se deben de contemplar <i>espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.</p> <p>Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.</p> <p>Asimismo, se deben contemplar planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, así como los espacios para su práctica.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor 60 días después del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>